



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Dos (02) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
EJECUTANTE: **CARMELINA RAMOS**  
EJECUTADO: **TOMAS RODRIGUEZ MOLINA**  
RADICADO: **44-855-40-89-001-2018-00042-00**  
DECISIÓN: **ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a decidir sobre la solicitud deprecada por el apoderado del ejecutante, en la cual pide que le sean entregados los títulos judiciales depositados por cuenta de este proceso, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes.....

**CONSIDERACIONES**

Obra escrito recibido en este juzgado, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que sean entregados los títulos judiciales depositados por cuenta de este proceso a la entidad ejecutante.

Conforme al artículo 447 del código general del proceso: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”* (Sic)

Observa el despacho que es viable la solicitud referida conforme lo indica el artículo 447 del código general del proceso, como quiera que, actualmente se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** que se entreguen a la parte ejecutante y/o a su apoderado con facultades expresas para recibir, los títulos de depósito judicial constituidos y los que en lo venidero se constituyan en este proceso, y en general el dinero embargado y retenido; y el que en el futuro se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas, conforme lo indica el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, ofíciase al señor gerente del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
URUMITA LA GUAJIRA**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO**

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No.012 del 2021, a las 8:00 a.m.

**EDITH NUÑEZ MARIN**  
Secretaria.-